INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE

RESOLUCIÓN No. 2026-131-DE

Dr. Sebastián Vicente Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 425 establece que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos…";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP, establece: *"**Art. 2.- Ámbito territorial.-** Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea*

miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico (INIGEMM), el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: *"Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético. La máxima*

autoridad del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico encabezará el proceso de fusión y transformación en Instituto de Investigación Geológico y Energético, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación, para determinar el proceso de traspaso";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2020, se suscribió el "*Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC*", entre la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 78.400.000,00, (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión en el marco del "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada", cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR), para la ejecución de los Componentes 1 "Fortalecimiento de la gestión energética sectorial"; y, 3 "Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético"; y, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), para la ejecución del Componente 2 "Generación de información sobre el potencial geológico del territorio ecuatoriano" junto con el componente "Administración y monitoreo" del aludido "Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada";

Que, la CLÁUSULA 2.04 del "Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", con respecto al Plazo de desembolsos señala, "*El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales*";

Que, mediante Resolución Nro. 2024-040-DE, de 15 de mayo de 2024, el entonces Director Ejecutivo del IIGE, resolvió, entre otras cosas: *"Aprobar y expedir la Actualización y Reforma del Reglamento Operativo del Proyecto: Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257), del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC (Versión 2)"; y, en la disposición derogatoria única del referido acto administrativo se deroga la Resolución Nro. 2021-028DE, de 21 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 490, de 08 de julio de 2021;*

Que, el numeral 1.9 del Reglamento Operativo del Proyecto (EC-L1257), regula el marco normativo a aplicarse en los procesos que se ejecuten como resultado del *"Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC", estableciéndose en su parte pertinente lo siguiente: "La República del Ecuador es miembro del Convenio Constitutivo en el cual se gestó el Banco Interamericano de Desarrollo como Organismo Internacional y sujeto de Derecho Internacional. Este Convenio Constitutivo tiene categoría de Tratado Internacional, y al suscribir Contratos de Préstamo los miembros ratifican su adhesión. En tal sentido, el Contrato de préstamo 4989/OC-EC suscrito entre la República del Ecuador y el BID, con fecha 22 de diciembre de 2020, tiene la calidad de Convenio Internacional, el cual norma y establece las directrices y procedimientos que rigen la ejecución del Programa. (…) Normas que rigen las adquisiciones del programa en orden jerárquico: i. Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID (GN2349-15) y sus actualizaciones. ii. Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), y/o sus actualizaciones. iii. Arreglos para la ejecución de las adquisiciones acordadas en el ROP. iv. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la cual se aplicará de conformidad*

con lo dispuesto en el Artículo 3 de dicha Ley, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. v. Uso del Sistema Nacional de Contratación Pública, en función de las condiciones y vigencia contenidos en el convenio de uso del SNCP suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador, lo cual será comunicado al Ejecutor y aprobado mediante el Plan de Adquisiciones del Programa.(…)";

Que, el numeral 1.18 del Reglamento Operativo del Proyecto-ROP, establece que: *"Los procesos pre-contractuales para el Programa se llevarán a cabo de acuerdo con las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2349-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" Documento GN-2350-15 y/o sus actualizaciones (en adelante las Políticas del BID), con los lineamientos establecidos en el ROP con los instructivos que emita el BID en materia de adquisiciones, y con las disposiciones establecidas en los modelos estándar de Documentos Estándar de Licitación (DEL) y Documentos Estándar de Solicitud de Propuestas (DSP) del BID";*

Que, el segundo numeral 1.34 del Reglamento Operativo del Proyecto, con respecto a los Comités Técnicos de Evaluación, establece que estarán conformados por: *"(…) Delegados con voz y con voto: Un Profesional delegado de la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión; El titular del área requirente (quien solicita y/o tiene la competencia de la contratación); Un profesional técnico afín al objeto contractual (de la UGP en caso de que exista el perfil profesional); Delegados con voz y sin voto: De ser el caso y por la complejidad de la contratación se contará con el apoyo de las áreas Jurídica y Financiera, en el marco de sus competencias. Un miembro del área de*

Adquisiciones o el Especialista de Adquisiciones de los equipos de gestión, para asesoramiento en las Políticas y procedimientos del BID, quien adicionalmente actuará como secretario/a de la Comisión. (…)";

Que, dentro del Orden Jerárquico de normas que rigen las adquisiciones que se realicen como resultado del Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC, son aplicables para este proceso las *"Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15";*

Que, el numeral 1.2 de las Políticas referidas dentro del considerando precedente establece los Principios Básicos de Adquisiciones que guían las actividades de adquisiciones en virtud de estas Políticas, siendo aplicables los principios de, Valor por Dinero, Economía, Eficiencia, Igualdad, Transparencia, e, Integridad;

Que, con respecto a la aplicabilidad de las políticas, el numeral 1.6 del documento referido en el considerando precedente establece que, *"Los procedimientos descritos en estas Políticas se aplican a toda adquisición de bienes y obras financiadas total o parcialmente con fondos de préstamos del Banco. El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la adquisición de bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos, el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y de conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar (a) Sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto; (b) Se entreguen o terminen oportunamente; y (c) Tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del proyecto.";*

Que, los numerales 1.8 y 1.9 de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15", consideran que, "*1.8 Los fondos de financiamiento del Banco pueden ser usados solo para el pago de obras, bienes y servicios contratados con firmas o individuos de países miembros del Banco. Además, en el caso de los bienes, estos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los individuos o firmas de países no miembros del Banco no serán elegibles para participar en contratos financiados en todo o en parte con fondos del Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate (…) 1.9 En lo que respecta a cualquier contrato que se haya de financiar total o parcialmente con un préstamo del Banco, este no permite a ningún Prestatario denegar la pre o poscalificación a una empresa por razones no relacionadas con su capacidad y recursos para cumplir el contrato satisfactoriamente, ni permite que el Prestatario descalifique a ningún oferente por tales razones. En consecuencia, los Prestatarios deben llevar a cabo de manera diligente la evaluación técnica y de precio de los oferentes, de tal manera que se asegure la capacidad para ejecutar el contrato específico. (…)*";

Que, el numeral 1.6 de las referidas Políticas establece que, "*El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes,*

ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores….", y, define cada una de estas prácticas;

Que, el numeral 1.20 de las Políticas indicadas en el considerando precedente señala que, *"Los criterios de evaluación se diseñarán de forma tal que el Prestatario obtenga valor por dinero en las actividades de adquisiciones financiadas por el Banco y se adaptarán a la naturaleza de la adquisición. Podrán basarse en el precio o en una combinación de precio y atributos distintos al precio, tales como la calidad, la sostenibilidad, la innovación y los costos del ciclo de vida, entre otros. Estos atributos deberán expresarse en términos monetarios en la medida de lo posible. De no ser ese el caso, los atributos distintos al precio deben poder medirse y compararse entre las diferentes ofertas. En función de los criterios de evaluación, los criterios de adjudicación pueden consistir únicamente en el precio o en una combinación del precio y los atributos distintos al precio. En ambos casos, la*

adjudicación del contrato reflejará la "oferta más ventajosa";

Que, el numeral 1.37 de las Políticas indicadas en lo referente a las ***"CONDICIONES PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS LICITACIÓN O SELECCIÓN"*** establece en su parte pertinente lo siguiente: *"Son condiciones para iniciar un proceso de adquisición, selección o contratación: (…). "El IIGE iniciará el proceso de contratación sin contar con la certificación presupuestaria respaldada en el CAPÍTULO II del Contrato de Préstamo 4989/OC-EC, el cual, por sí solo, garantiza la existencia de recursos para todas las contrataciones que se deriven del referido contrato, hasta la conclusión de la etapa de calificación de las ofertas. No obstante, será requisito "sine qua non" la obtención de la certificación presupuestaria previo a la adjudicación del contrato. Para ello, la entidad deberá realizar las gestiones pertinentes una vez obtenida la NO OBJECIÓN DEL BID a los Documentos Base de Contratación (DBC), en el caso de los procedimientos ex ante.";*

Que, el numeral 1.4., de las ***"Consideraciones Generales y Principios Básicos de Adquisiciones"***, de las citadas políticas establece: *"1.4 La libre competencia es la base de la eficiencia de las adquisiciones públicas. Los Prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la adquisición específica. A menos que se justifique otra cosa en las modalidades de adquisiciones, como estipula el Apéndice 1 y mediante la aplicación de los Principios Básicos de Adquisiciones, el método más apropiado suele ser la licitación pública internacional (LPI), ya sea mediante una solicitud de ofertas o una solicitud de propuestas adecuadamente administradas, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional, de conformidad con las condiciones establecidas. Por*

lo tanto, en la mayoría de los casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la adquisición de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en esta6. En la Sección II de estas Políticas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional

Que, el numeral 2.1 de la "***Sección II "Licitación Pública Internacional",*** de las referidas políticas establece: "*2.1. El objetivo de la licitación pública internacional, tal como se describe en las presentes Políticas, es proporcionar a todos los posibles oferentes elegibles notificación oportuna y adecuada de los requerimientos de un Prestatario en cuanto a los bienes y obras necesarios de un proyecto, y proporcionar a dichos oferentes igualdad de oportunidades para presentar ofertas en relación con los mismos. La licitación pública internacional puede llevarse a cabo a través de una solicitud de ofertas (utilizada cuando el Prestatario puede especificar todos los requisitos detallados) o una solicitud de propuestas (utilizada para adquisiciones complejas e innovadoras)*";

Que, el Apéndice 1 "***Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones Programación de las Adquisiciones***", de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican que, "*El Banco debe revisar los arreglos del Plan de Adquisiciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en estas Políticas. El Plan de Adquisiciones debe cubrir un período inicial de por lo menos 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Adquisiciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del período de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Adquisiciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.*";

Que, el numeral 2 ***"Revisión Ex Ante"***, de las Políticas de Adquisiciones aplicables al presente proceso indican en su parte pertinente que: " *(b) Antes de llamar a licitación, el Prestatario debe presentar al Banco, para que este formule sus observaciones, las versiones preliminares de los documentos de licitación, incluidos el llamado a licitación, las instrucciones a los oferentes con los fundamentos sobre los cuales se evaluarán las ofertas y se adjudicarán los contratos, las condiciones del contrato, y las especificaciones técnicas de las obras civiles, el suministro de bienes o la instalación de equipo, etc., según corresponda, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se van a seguir para la licitación (en los casos en que no se use el sistema de la precalificación), y debe incorporar en tales documentos las modificaciones que el Banco razonablemente solicite. Cualquier modificación posterior requiere la aprobación del Banco antes de que sea remitida a los posibles oferentes.*

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 059 de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el entonces Viceministro de Finanzas, resolvió, entre otras cosas: "***Artículo 1. -*** *Autorizar las modificaciones no sustanciales del Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC, suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, (…) modificaciones no sustanciales consistentes en: (i) Ampliación de plazo del último desembolso a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027; (…)";*

Que, mediante resolución Nro. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió: "***Artículo 1.-*** *Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación*

Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto", designación formalizada mediante Acción de Personal Nro. DTH-AP-2023-0753, de 29 de diciembre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Energía y Minas;

Que, mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2025-0740-O de 31 de julio de 2025, el Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, solicitó a la Ing. María Julia Molina, Especialista de Energía del Banco Interamericano De Desarrollo -BID, la No Objeción para la utilización de saldos por el valor de USD 1.338.977,94, que permitirá continuar y fortalecer las actividades previstas en el marco del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada;

Que, el 18 de agosto del 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, remite el Oficio Nro. O-CAN/CEC-620/2025 de *"no presenta objeción a su solicitud para la utilización de saldos del contrato de préstamo de la referencia, con la finalidad de fortalecer las actividades previstas en el marco del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada. ";*

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-ST-2025-0495-M de 04 de septiembre de 2025 la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del IIGE y Coordinadora de la UGP, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría Director Ejecutivo del IIGE *"...autorización para que los procesos de adquisiciones identificados (ver Anexo 1) sean incorporados en el Plan de Adquisiciones en la plataforma Portal del Cliente";* quien mediante nota y sumilla inserta constante en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental quipux dispuso: *"ST, Autorizado, favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente.";*

Que, el 26 de septiembre del 2025, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, emite la "*Aprobación otorgada al Plan de Adquisiciones EC-L1257 - 4989/OC-EC-2 - 2025-4*";

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DGI-2026-0091-M de 21 de abril de 2026, el Director de Gestión de la Información solicitó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica el pronunciamiento técnico y la aprobación de viabilidad técnica de Proyectos de Gobierno Electrónico para la "*Adquisición del equipo magnetotelúrica-MT necesario para identificación de indicios minerales*"; y, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2026-0122-M de 6 de mayo de 2026, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica remitió al Director de Gestión de la Información el pronunciamiento técnico y la autorización de viabilidad técnica correspondientes;

Que, con fecha 1 de mayo de 2026, el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) obtuvo ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) la "*Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico*", signada con el No. 034B-0FDNHG, correspondiente al proyecto denominado: *ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MAGNETOTELÚRICA-MT PARA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS MINERALES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257)*";

Que, la presente contratación consta en el Plan de Adquisiciones (PA), conforme se desprende de la **CERTIFICACIÓN DEL PLAN DE ADQUISICIONES (PA)** Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias Minerales en el Territorio Ecuatoriano-

Con fondos del Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257)", suscrita por el Especialista de Adquisiciones de la UGP el 13 de mayo de 2026;

Que, el 1 de julio de 2026, a través del Portal del Cliente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se notificó la recepción del paquete de Documentos de Licitación (Aviso Específico de Adquisiciones, No Objeción sectorial y Documentos de Licitación) del proceso "**ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MAGNETOTELÚRICA-MT NECESARIO PARA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS MINERALES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), Código No. EC-L1257-P00024";**

Que, el 8 de julio de 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Portal del Cliente y por correo electrónico, devolvió con observaciones los Documentos de Licitación del proceso "**ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MAGNETOTELÚRICA-MT NECESARIO PARA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS MINERALES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), Código No. EC-L1257-P00024",** solicitando incluir los ajustes necesarios y reenviar para una nueva revisión;

Que, el 12 de agosto de 2026, a través del Portal del Cliente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se notificó la recepción del paquete de Documentos de Licitación (Aviso Específico de Adquisiciones, No Objeción sectorial y Documentos de Licitación) del proceso "**ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MAGNETOTELÚRICA-MT NECESARIO PARA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS MINERALES, NECESARIOS**

PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), Código No. EC-L1257-P00024";

Que, el 31 de agosto de 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Oficio Nro. O-CAN/CEC-841/2026, puso en conocimiento de la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica del IIGE y Coordinadora de la UGP, la *"extensión del plazo del último desembolso* ***hasta el 31 de diciembre de 2028****";*

Que, el 11 de septiembre del 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, a través de correo electrónico, emite la NO OBJECCION al paquete de Documentos de Licitación del proceso No EC-L1257-P00024 de *"Adquisición de Equipo Magnetotelúrica- MT necesarios para la Identificación de Indicios Minerales";*

Que, para la presenta contratación, se cuenta con el documento de "***ESTUDIO DE MERCADO" PARA LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE MAGNETOTELÚRICA (MT)"*** de aprobado por el 21 de octubre de 2026; en donde se determina que el presupuesto referencial para la presente contratación es **USD 327,672.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), no incluye IVA.;**

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-ST-2026-0535-M de 25 de septiembre de 2026, la Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira, Subdirectora Técnica y Coordinadora de la UGP, solicitó al Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría, Director Ejecutivo del IIGE, la autorización para proceder con el inicio del proceso de contratación y la designación de las y los servidoras/es responsables de llevar adelante el presente proceso en sus calidades de miembros de la Comisión Técnica de Evaluación y Selección –CTES,

conformada por el Ing. Oswaldo Rafael Coronel Loaiza, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3 de la Dirección de Servicios Especializados, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, quien presidirá el CTES; el Director de la Dirección de Gestión de la Información, en calidad de titular del área requirente; y el Mgs. Darwin Patricio Condoy Guiracocha, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3 de la Dirección de Gestión de la Información, en calidad de profesional técnico afín al objeto contractual; solicitud que fue autorizada por el Director Ejecutivo mediante nota y sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando obtenido del sistema documental Quipux, el 25 de septiembre de 2026, en la que dispuso: ***"Autorizado, Favor proceder de acuerdo a normas."***; y,

El Director Ejecutivo del IIGE en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Contrato de Préstamo No 4989/OC-EC, el Reglamento Operativo del Proyecto Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada (EC-L1257) Contrato de Préstamo No. 4989/OC-EC (Versión 2), y la Resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso, bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional (LPI) para la **"ADQUISICIÓN DEL EQUIPO MAGNETOTELÚRICA-MT NECESARIO PARA IDENTIFICACIÓN DE INDICIOS MINERALES, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA Y DISPONIBILIDAD DE OCURRENCIAS DE RECURSOS MINERALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO CON FONDOS DEL PRÉSTAMO BID NRO. 4989/OC-EC (EC-L1257), Código No. EC-L1257-P00024"**, con el plazo de ejecución de **CIENTO CUARENTA (140) días calendario**, contados a partir de la notificación de la acreditación del pago del anticipo, con un presupuesto referencial de **USD 327,672.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), MAS IVA**.

Artículo 2.- Disponer a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, la publicación del Documentos de Licitación para Contratación de Bienes, en el portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Comunicación Social del IIGE, la publicación y difusión del referido documento, dentro del portal institucional del IIGE, a fin de obtener ofertas, según lo dispuesto en el "Reglamento Operativo del Proyecto" y en las " Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15".

Artículo 3.- Designar a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CTES), para que actúen conforme las disposiciones establecidas en las Políticas del BID aplicadas para la presente contratación, así como el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) para el "PROGRAMA DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE RECURSOS DEL SUBSUELO E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA (EC-L1257) - CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4989/OC-EC". El Comité Técnico de Evaluación y Selección (CTES), estará conformado por:

a) Ing. Oswaldo Rafael Coronel Loaiza, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3 de la Dirección de Servicios Especializados del IIGE, en **calidad de delegada de la Máxima Autoridad quien presidirá el CTES**
b) Director de la Dirección de Gestión de la Información del IIGE, en calidad de **Titular del área requirente**; e,
c) Mgs. Darwin Patricio Condoy Guiracocha, Analista Técnico de Propiedad Intelectual 3 de la Dirección de Gestión de la Información, en calidad de **Profesional técnico afín al objeto contractual.**

Artículo 4.- Notificar con la presente designación a los integrantes del Comité de Evaluación y Selección (CTES), debiéndose adjuntar a la misma, los correspondientes acuerdos de confidencialidad en el formato establecido para el efecto los cuales deberán ser debidamente suscritos por cada uno de los miembros del Comité, previo al inicio de sus intervenciones.

Articulo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 06 días del mes noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICENTE SEBASTIAN ESPINOZA ECHEVERRIA

Dr. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO-IIGE